



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00008-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veintidós (22) de enero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 47 a 48).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 11 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00001-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del treinta (30) de julio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 41 a 42).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 20 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00004-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veintisiete (27) de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 35 a 36).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00018-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del diez (10) de abril del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 92 a 93).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 11 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00003-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del trece (13) de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

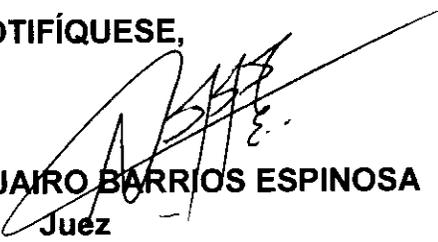
Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 400 a 401 C2).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00019-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del trece (13) de febrero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 21 a 22).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00020-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veinte (20) de noviembre del año 2018, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

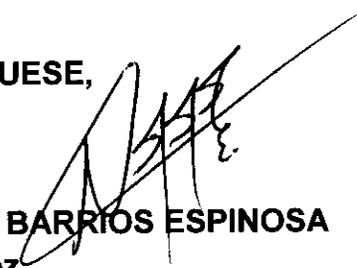
Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 31 a 32).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLIÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 21 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00013-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del doce (12) de febrero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 38 a 39).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 29 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00016-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del trece (13) de febrero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 52 a 53).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 15 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00010-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veinticinco (25) de octubre del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 34 a 35).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 29 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00017-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veintiocho (28) de febrero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

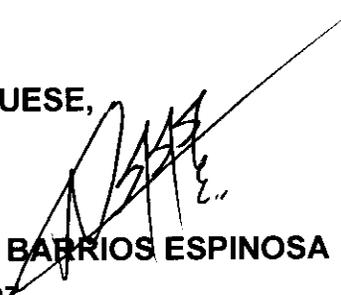
Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 55 a 56).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.
TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 29 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00015-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del seis (06) de febrero del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

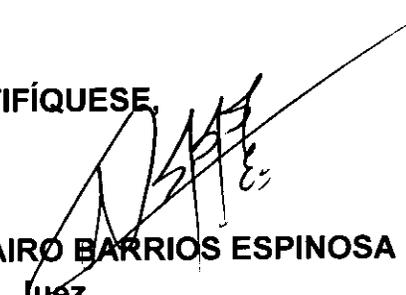
Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fi. 35 a 36).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE.


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLIÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 15 de octubre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00011-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del dieciséis (16) de julio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 65 a 66).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE
Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.
TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00007-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del diecinueve (19) de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 44 a 45).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASIBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00009-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veintisiete (27) de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 43 a 44).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 30 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00006-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del veintisiete (27) de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 43 a 44).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Informo al Señor Juez que el día 11 de septiembre del 2019, se recibió el presente proceso, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga Valle, quien se declaró impedido para conocer del presente asunto, a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta en este Despacho. Va para lo que considere pertinente. 15 de noviembre del 2019.

TRASIBULOS ROJAS LOZANO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá Valle, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)
ORDINARIO LABORAL N°. 76-834-31-05-002-2019-00002-01

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que correspondió a este Despacho Judicial conocer del Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia del diecinueve (19) de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, se procede a estudiar la admisibilidad o no de la misma, conforme las voces del artículo 69 del C.P.L. y de la S.S.

Señala el inciso 1º de la citada disposición: *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas.”*

Al respecto, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-424 de 2015, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, se pronunció en relación del grado jurisdiccional de consulta, tratándose de providencias emitidas en procesos de única instancia, quien al tenor manifestó: *“/.../ la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.”* (Subrayado fuera de texto original)

Como epílogo de lo anterior, SE ADMITE la Consulta de la Sentencia emitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga Valle, dentro del proceso de la referencia, toda vez que la misma fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante (Fl. 37 a 38).

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispone el artículo 82 del C.P.L. y de la S.S., se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia pública respectiva, en la cual se practicarán las pruebas a las que se refiere el artículo 83 ibídem, si a ello hubiere lugar, se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la correspondiente consulta.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>TULLIÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO</p> <p>SECRETARIO</p>



SECRETARÍA

Se le informa al Señor Juez, que la entidad ejecutada aporta al proceso la Resolución N° SUB 104992 de mayo 02 de 2019, mediante la cual se ordena la inclusión de los valores a que fuera condenada a pagar en la sentencia proferida en el proceso ordinario 2018-00059-00, dineros que según el artículo Segundo de la mencionada resolución, refiere que el pago se realizará con la inclusión en la nómina 201905, que se paga en el periodo 201906 (fls. 29 a 30 vto.). Además que, las costas se le pagaron al ejecutante en la calenda del 06/08/2019 (fl. 33)

Tuluá, noviembre 15 de 2019

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
secretario

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : LEONARDO MORENO VALLEJO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD. : 76-834-31-05-001-2019-00038-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 2049

Tuluá, noviembre 15 de 2019

Como quiera que la nota de Secretaría es una realidad, habrá la necesidad de poner en conocimiento al ejecutante la documentación aportada por COLPENSIONES a fin que se pronuncie respecto de lo enunciado en la resolución SUB 104992 de mayo 02 de 2019, para lo cual se le concede un término de 5 días.

R E S U E L V E:

Para los fines que ha bien tenga, PONGASE en conocimiento al ejecutante la documentación aportada por COLPENSIONES a fin que se pronuncie respecto de lo enunciado en la resolución SUB 104992 de mayo 02 de 2019, para lo cual se le concede un término de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ejecutivo laboral de primera instancia
Dte. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Ddo. GYA GESTION EMPRESARIAL LA UNION VALLE SAS
Rad. 2018-00004-00

AUTO INT No. 624

Tuluá, 15 de noviembre de 2019

Respecto de la ejecutada GYA GESTION EMPRESARIAL LA UNION VALLE SAS, NIT 900846054-3, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte ejecutante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la ejecutada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre el particular, es decir, el representante legal no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses de la ejecutada GYA GESTION EMPRESARIAL LA UNION VALLE SAS, NIT 900846054-3, al doctor HECTOR FABIO LONDOÑO SANCHEZ, identificado con C.C. 16362041, y portador de la T.P. 152721 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: CARRERA 27 N° 27-19 de Tuluá (v), Correo juli_london65@hotmail.com, cel 313 402 5488.

2) **NOTIFÍQUESE** personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda conforme a lo ordenado en el numeral 5° del auto de mandamiento de pago.

3) **EMPLAZAR** a la entidad ejecutada, GYA GESTION EMPRESARIAL LA UNION VALLE SAS, NIT 900846054-3, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**